



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto que introduce en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores la definición de inversor calificado ([ir al proyecto](#)).

La normativa proyectada establece que se considerarán inversores calificados a aquellas personas físicas o jurídicas que poseen la experiencia y/o conocimientos necesarios para comprender, evaluar, asumir y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

En este sentido, la propuesta enumera, por una parte, un elenco de sujetos que se encuentran incluidos en esta categoría.

Por otra parte, para el caso de las personas físicas o jurídicas que soliciten ser consideradas como inversores calificados para invertir en instrumentos que requieran tal calificación, la norma exige que dichas personas cuenten, a la fecha de la solicitud, con un saldo de activos financieros por un monto no inferior a 4.000.000 UI y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Contar con un título profesional y acreditar la realización de alguna de las siguientes instancias de capacitación:
 - Cursos relevantes en materia de mercado de valores, que sean brindados por universidades o instituciones financieras o no financieras especializadas, tanto locales como del exterior;
 - La obtención de un título de postgrado en el área de las finanzas;
 - La aprobación de exámenes reconocidos internacionalmente y de aplicación habitual para desarrollar actividades en el ámbito del mercado de valores.
- b) Haber desempeñado, durante por lo menos 2 (dos) años consecutivos, un cargo vinculado a la toma de decisiones de inversión, a la prestación de servicios de asesoramiento en inversiones o gestión de portafolios en alguna institución que se encuentre regulada y supervisada por el Banco Central del Uruguay o por el organismo regulador del mercado de valores en su país de origen.

Asimismo, la propuesta establece que los límites de inversión establecidos en la citada Recopilación no serán de aplicación a los fondos de inversión dirigidos a inversores calificados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 22 de la Ley Nro. 16.774 de 27 de setiembre de 1996 en la redacción dada por el artículo 756 de la Ley Nro. 19.924 de 18 de diciembre de 2020.



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

Las sociedades administradoras de fondos de inversión y los intermediarios de valores serán responsables de clasificar como inversores calificados a los clientes personas físicas o jurídicas que así lo soliciten a efectos de invertir en instrumentos que requieran tal calificación, verificando que cumplan con las condiciones exigidas por la normativa.

En el caso de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la referida categorización no corresponderá cuando la tenencia de las cuotapartes figure a nombre de un intermediario de valores por cuenta de sus clientes, en cuyo caso la responsabilidad por la clasificación de los clientes será del intermediario.

La solicitud del inversor para ser considerado como calificado deberá ser realizada en los términos previstos en el proyecto de Comunicación que se adjunta ([ir a la Comunicación](#)).

El aporte que las instituciones supervisadas y el público en general brinden a esta propuesta normativa reviste gran importancia para la Superintendencia de Servicios Financieros.

Se señala que, una vez emitida la norma, se publicará en el sitio web del Banco Central del Uruguay el resumen de los comentarios recibidos con su correspondiente análisis.

Los comentarios se recibirán a través del correo electrónico ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios, en un plazo que vencerá el 17 de octubre de 2022.